



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 02 JUL 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EMELINA ORDOÑEZ BUSTOS Y PEDRO NEFTALÍ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA-CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ESPECIAL DE LA MACARENA "CORMACARENA"-DEPARTAMENTO DEL META-MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-2018-00257-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentadas dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por Secretaria visible a folios 335, 349, 359, 393 (respectivamente) ténganse por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL META; MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO; CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ESPECIAL DE LA MACARENA "CORMACARENA"; y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar la AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **26 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA: 3:00 P.M.**, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

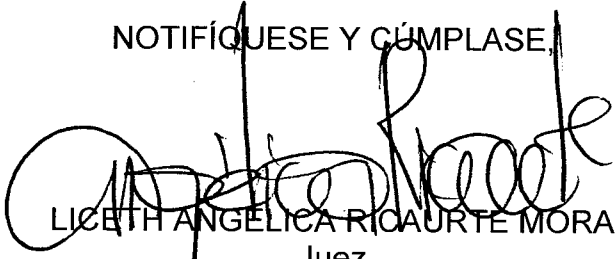
REPÚBLICA DE COLOMBIA

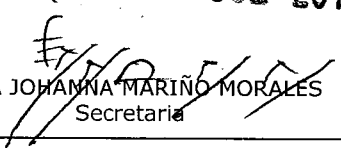


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada GLORIA ELIZABETH CRUZ VARGAS, como apoderada del DEPARTAMENTO DEL META; al abogado MANUEL ARNULFO LADINO, como apoderado del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO; a la abogada XIMENA DEL PILARA GUERRERO DÍAZ como apoderada de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ESPECIAL DE LA MACARENA "CORMACARENA, y a la abogada JESSICA LIZETH MARTÍNEZ HUERTAS como apoderada del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, en las condiciones y fines de los poderes otorgados visibles a folios 330, 358, 370, 403 respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>43</u> <u>53 JUL 2019</u>	
 EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES Secretaria	